

1o) Non est potestas nisi Deo, que debe entenderse según San Juan Crisóstomo (Homilía 23 de la Ep. a los Romanos, MG 60, c. 615), seguido por Suárez, no como que todo príncipe sea constituido por Dios, sino como referido a la cosa misma: la potestad, la autoridad. Por lo cual no se dice: no hay príncipe que no venga de Dios, sino: "no hay potestad que no venga de Dios.

2o) El poder civil no viene de los hombres: "antes de que se congreguen los hombres en un cuerpo político, esta potestad no está en cada uno de ellos, ni total, ni parcialmente; más aún, ni existe tampoco en la colección rudimental (por decirlo así) de hombres o en el agregado de ellos: luego nunca puede provenir inmediatamente de los mismos hombres esta potestad".

3o) Viene de Dios:

a) porque "todo bien dimana de Dios, como de principal autor...; es así que el principado político es bueno y honesto.... Luego viene de Dios".

b) "porque todas las cosas que son de derecho natural, vienen de Dios como de autor de la naturaleza; pero el principado político es de derecho natural; luego viene de Dios, como de autor de la naturaleza".

Y prueba que el principado político es de derecho natural - "porque siendo justo y legítimo este principado, no puede menos de ser consentáneo con el derecho natural"; "y siendo necesario para la conservación de la sociedad humana, cosa que la misma naturaleza humana apetece, también por este título es de derecho natural exigitivo de la tal potestad".

"Así que como Dios, que es el autor de la naturaleza, es también autor del derecho natural, de igual manera es autor de este primado y potestad".

c) Porque "esta potestad incluye varios actos que parecen ex

ceder la capacidad humana, en cuanto ésta se halla en cada uno de los hombres; luego es señal de que no viene de ellos, sino de Dios".

"El primer acto es el castigo de los malhechores aun hasta la muerte: porque siendo Dios el señor de la vida, parece que sólo El pudo dar este poder"

"El segundo acto es constituir en determinada materia el medio de la virtud necesario para la honestidad de la misma".

"El tercer lugar, que con este estado va unido el afecto de -- obligar en conciencia, lo cual sobre todo parece pertenecer a la potestad divina.

"El cuarto es vengar las injurias de los particulares... Luego es señal de que esta potestad es divina, porque de otra suerte hubieran podido los hombres usar otro modo de vengar las injurias, lo cual es contra la justicia natural".

4o) Sobre el modo, enseña el Granadino: "los hombres como que disponen la materia y forman el sujeto capaz de esta potestad y Dios como -- que entrega la forma dando esta potestad".

Y en concreto: "Dios no da esta potestad por una acción especial, o por concesión distinta de la creación. De lo contrario debería constar de la tal concesión por la revelación, y consta ser esto falso. Y en este caso la tal potestad no sería natural. Luego se concede como una propiedad que sigue a la naturaleza, a saber, interviniendo el dictámen de la razón natural, que muestra cómo Dios ha provisto suficientemente al género humano, y le ha dado consiguientemente la potestad necesaria para su -- conservación y gobierno conveniente".

5o) A ninguna persona, física o moral, le viene inmediatamente de Dios la potestad civil, por naturaleza o por donación graciosa. Esta tesis la deduce el Eximio del modo -expuesto en el párrafo anterior- como Dios concede la potestad civil a los hombres.

"La potestad regia -explica- viene inmediatamente de Dios, - -

autor de la naturaleza, como lo dijimos. Mas porque esto no es por especial revelación o donación, sino por cierta natural consecuencia, que muestra la razón natural; por lo mismo inmediatamente se da por Dios sólo a aquel sujeto en quien se encuentra por fuerza de la razón natural. ahora bien, este sujeto es el pueblo mismo, y no alguna persona de entre él".

Frente a la tesis absolutista del protestante Jacobo I: "regem non a populo, sed immediate a Deo", Suárez sentó rotundamente la tesis católica anti-absolutista: "regem non esse immediate a Deo, sed ab homine".

El maestro de Coimbra elogia el régimen monárquico: "Aunque este régimen (monárquico) sea el mejor, los otros no son malos, y pueden ser buenos y útiles; y por lo tanto, por la pura ley natural, los hombres no están obligados a tener esta potestad en uno o en muchos, o en la colectividad de todos; luego esta determinación necesariamente debe hacerse por arbitrio humano".

Sin embargo enseña: "La monarquía o la aristocracia no pudieron introducirse sin positiva institución divina o humana..... mas la democracia podría ser sin institución positiva, por la sola institución natural, o dimanación, con sólo abstenerse de una nueva o positiva institución.....".

Porque "el derecho natural por cierto da esta potestad de suyo e inmediatamente a la comunidad, mas no le manda en absoluto que siempre permanezca en ella, o que sea ejercida por ella inmediatamente, sino sólo mientras la comunidad misma no decreta lo contrario, o no se haga un cambio legítimo por quien tiene potestad".

6o) La potestad le viene al gobernante por medio del pueblo. Como esto se sigue de lo probado en el punto anterior, me limito a una cita suariana: "Dondequiera que el régimen no es democrático, el pueblo ha transferido al príncipe la suprema potestad":

"después que ha sido trasladada esta potestad a alguna perso

na en particular, aunque después pase a muchas por varias sucesiones o elecciones, siempre se entiende que (éstas) la tienen inmediatamente de la comunidad porque pasa a los demás en virtud de la primera institución"

7o) Todos los títulos de la legitimidad se reducen al consentimiento del pueblo, por el cual entrega al gobernante la potestad,

Empezando por el último, el de la sucesión hereditaria, o de nombramiento, "supone un título y dominio legítimo en el predecesor; y, remontándonos así, es necesario que nos detengamos en alguno que haya - obtenido el tal dominio por otro título humano anterior al de la sucesión; el cual no puede ser sino el consentimiento de los pueblos, o la guerra".

El título de guerra justa: "o desde un principio fue justo, o se ha hecho tal por el tácito consentimiento de los súbditos durante un tiempo legítimo.

"La guerra debe ser justa para que confiera verdadero título y dominio.....Porque cuando se posee el reino por la sola fuerza injusta, no hay en el rey verdadera potestad..... Mas puede acontecer que después de un tiempo consienta el pueblo en admitir el tal principado y entonces la potestad se reducirá a la entrega o donación hecha por el pueblo.

"Finalmente, cuando esta sujeción a un rey se hace por guerra-justa, se supone la potestad regia (legítima) en el tal rey, por la cual puede (en justicia) declarar la guerra y la (nueva) sujeción es sólo como una extensión del reino. Luego siempre se ha de reducir esta potestad regia a alguno que la adquirió para sí, no por la guerra sino por elección justa o consentimiento del pueblo"

8o) Al hacer esa donación o traspaso, hay limitaciones en el poder, tanto por parte del gobernante que la recibe y que no puede usar de ella a su antojo, sino sólo para el bien común; como por parte del -- pueblo que la confiera y no puede resumirla a su capricho, salvo "por vía de necesaria defensa para su conservación", pues en este caso "la república toda por acuerdo público y general de las ciudades y de los próceres--